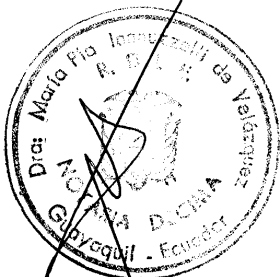


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

ANONIMA

COMPAÑIA

"TRADEMINZETA S.A."-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800.00.--

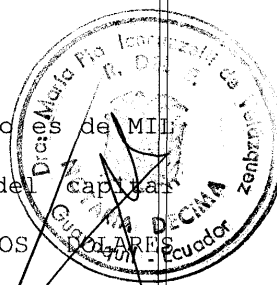
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de enero del dos mil nueve, ante mi, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ**, NOTARIA DECIMA DEL CANTON **GUAYAQUIL**, comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **MARÍA TERESA GALARZA VERA**, ecuatoriana, casada, Chofer Profesional; y, **TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA**, ecuatoriano, soltero, Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SIMULTANEA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **CONSTITUCION SIMULTANEA** y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas

fundadores, las siguientes personas: **MARÍA TERESA GALARZA VERA**, de estado civil casada; y, **TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA**, de estado civil soltero, ecuatorianos, y domiciliados en el Cantón Guayaquil, perteneciente la Provincia del Guayas.- **SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad de constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. **TERCERA: LEYES APLICABLES.-** La compañía anónima que se conviene constituir por este acto, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. **ESTATUTOS SOCIALES.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Bajo la denominación de **COMPAÑIA "TRADEMINZETA S.A."** se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** El Objeto de la compañía principalmente es la prestación en forma permanente del servicio de Transporte de Carga Pesada, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO CUARTO; DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, perteneciente a la Provincia del

Dra.
*Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez*³

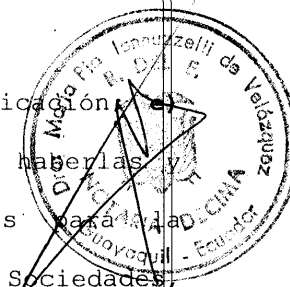
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Guayas. **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar cada una de ellas, enumeradas del cero, cero, cero al ochocientos inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el



Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO NOVENO.-**

REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente y el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas. **DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; **b)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su



consideración y aprobar u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario; **h)** Excluir de la compañía al socio o socios que estén inmersos en lo que dispone el Artículo ochenta y dos (82) de la ley de compañías. **I)** Autorizar el ingreso de nuevos socios. **J)** De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; **k)** Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier titulo, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**; **l)** Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**; **m)** Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos excedan de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**; y, **n)** Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.-** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y: cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

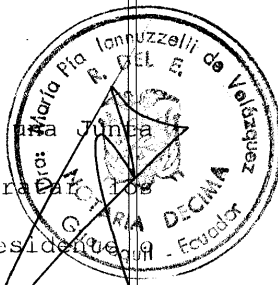
ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.-OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente o el Presidente de la compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

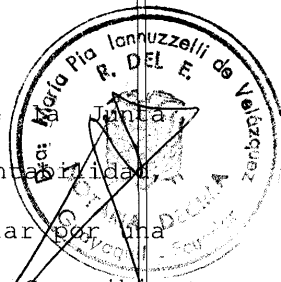
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



administrador de la compañía, la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de compañías, solicitando la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO; DEL QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la, actual ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.- La Junta General nombrará un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma, tienen las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)**



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; **j)**

Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** El Vicepresidente

de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El

vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO anterior. La fiscalización estará a cargo de un comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. **REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN**

ANTICIPADA, DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses

y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-**

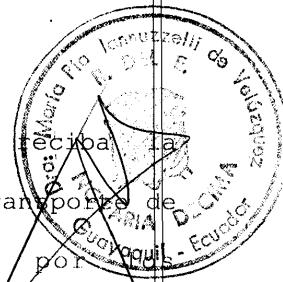
DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se suscribe íntegramente y se paga el veinte y cinco por ciento de cada acción, en numerario, por los accionistas fundadores, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NÚMERO</u> <u>DE</u> <u>SOCIOS</u>	<u>NOMBRES Y APELLIDOS</u>	<u>CAPITAL</u> <u>SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL</u> <u>PAGADO</u>	<u>NÚMERO DE</u> <u>ACCIONES</u>
1	MARÍA TERESA GALARZA VERA	400	100	400
2	TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA	400	100	400
	TOTAL	800	200	800

Que representa el ciento por ciento del capital pagado de la compañía que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación, conforme consta en el certificado adjunto.

QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRANSITO ARTICULO VIGESIMO



PRIMERO.- Los permisos de operación que recibe la compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO**

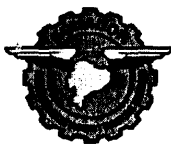
VIGESIMO SEGUNDO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades o variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transportes Terrestres y sus Reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de

tránsito. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirse. Queda expresamente autorizado al señor, Doctor Tobías Benjamín Guzmán Paucar, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único del Contribuyente. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. Doctor Tobías Benjamín Guzmán Paucar. Abogado. Registro Profesional número siete mil ochocientos veintitrés. C.A.P.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 003-CJ-009-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CIA. TRADEMINZETA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	TOBIÁS BENJAMÍN GUZMÁN PAUCAR	180009529-9
2	TOBIÁS GIOVANNY GUZMÁN GALARZA	171551337-8
3	HUMBERTO MARCELO GONZALEZ IDROVO	030115730-1
4	MARÍA TERESA GALARZA VERA	170766532-7
5	SEGUNDO PEDRO GONZALEZ IDROVO	160022923-9
6	ROBERTO ESTUARDO CEDEÑO BRAVO	130162696-4

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 007-CAJ-001-CJ-2007-CNTTT de Febrero 26 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CIA. TRADEMINZETA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

QUITO 16 JUN. 2008

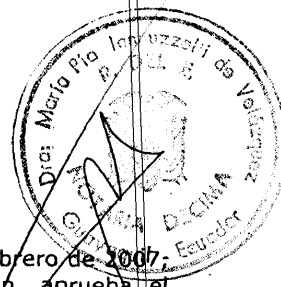
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 003-CJ-009-2007-CNTTT
"TRADEMINZETA S.A."



Que, mediante Informe No. 001-CIPL-CAJ-2007-CNTTT, de 28 de Febrero de 2007, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 007-CAJ-009-CJ-2007-CNTTT de Febrero 26 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**CIA. TRADEMINZETA S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda *constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Abril de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Tamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT



LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 16 JUN. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

Mbchg



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 21 de Enero de 2009

Mediante comprobante 61048243, el (la) Sr. (a) (ita): **TOBIAS GUZMAN PAUCAR**
Con Cédula de Identidad 1800095299 consignó en este Banco la cantidad de: **USD200**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **TRADEMINZETA S.A.**, que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA TERESA GALARZA VERA	1707665327	\$.	100 usd
2	TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA	1715513378	\$.	100 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

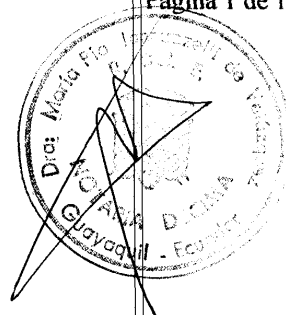
Atentamente,

[Firma]
Miguel Ángel Guzmán Paucar
Gerente de Depósitos
Banco Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7228307
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715513378 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRADEMINZETA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7228307

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2009 12:48:03 PM

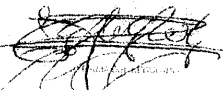
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

CÉDULA CIUDADANIA 1715513378
 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 10 ABRIL 1986
 005-A 0275 03756 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986



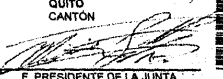


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

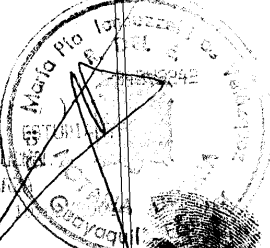
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

178-0068 1715513378
 NÚMERO CÉDULA
 GUZMAN GALARZA TOBIAS GIOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 QUITO CANTÓN


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

GUAYAS
 SUCERO
 SECUNDARIA
 TOBIAS BENJAMIN GUZMAN
 MARIA TERESA GALARZA
 QUITO
 10/02/2018
 REN 1786611




CIUDADANO (A):

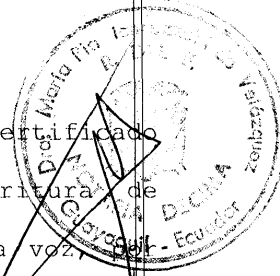
Usted ha ejercido su derecho y cumplido
 su obligación de votar en el
 REFERENDUM
 28 de Septiembre de 2008

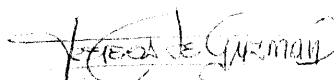
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

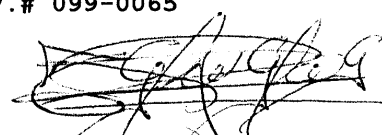
Dra.
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*¹³

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RATIFICAN LOS OTORGANTES. Queda agregado el certificado
de Integración de Capital. Leída esta escritura de
principio a fin a los comparecientes y en alta voz,
mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado VALE.




Lcda. MARIA TERESA GALARZA VERA
C.C.# 170766532-7
C.V.# 099-0065


Sr. TOBIAS GIOVANNY GUZMAN GALARZA
C.C.# 1715513378
C.V.# 178-0068



Dra.
Maria Pia Iannuxelli de Velázquez

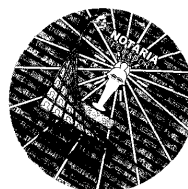
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMPAÑIA "TRADEMINZETA S.A.", QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES
DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.-



Maria Pia Iannuxelli de Velázquez

Dra. Maria Pia Iannuxelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN ANÓNIMA COMPAÑÍA "TRADEMINZETA S.A.", Que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el veintitrés de enero del dos mil nueve, de la aprobación según resolución 09.G. IJ . 0000723 otorgada por el abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías , dada y firmada en Guayaquil a los seis días del mes de febrero del año dos mil nueve. Guayaquil, 9 de febrero del 2009.

Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 31.765
FECHA DE REPERTORIO: 17/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:21

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecisiete de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000723, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de febrero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRADEMINZETA S.A.**, de fojas 69.929 a 69.951, Registro Mercantil número 13.546.

ORDEN: 31765



S

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026857

Guayaquil, 7 DIC 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRADEMINZETA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA